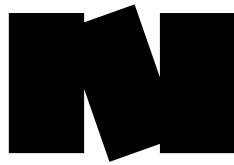




C. San Fermín , 45 - 1º Dcha.
31003 Pamplona. Navarra
T. 695 058 299
info@fundacionnarac.org
www.fundacionnarac.org



fundaciónnarac

ESTATUTOS DE LA FUNDACION NAVARRA PARA LA RESOLUCION ALTERNATIVA DE CONFLICTOS

CAPITULO I

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.

Bajo la denominación de "FUNDACION NAVARRA PARA LA RESOLUCION ALTERNATIVA DE CONFLICTOS", en adelante "La Fundación", y al amparo de lo dispuesto en la Ley 44 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra, se constituye una Fundación, que goza de personalidad jurídica propia conforme a lo dispuesto en la Ley 43.6 de la misma Compilación.

La Fundación se regirá por las disposiciones contenidas en estos Estatutos, por la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra, por las normas que en interpretación y desarrollo de los mismos apruebe el Patronato, así como por cuantas disposiciones legales le sean aplicables en todo momento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La Fundación tiene nacionalidad española y establece su domicilio en Navarra, concretamente en Pamplona Avenida Roncesvalles, 4-1º, código postal 31002. No obstante, el Patronato podrá acordar el cambio de domicilio de conformidad con la legislación vigente.

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades en otras Comunidades Autónomas de España y en el extranjero. A estos efectos, podrá crear establecimientos y delegaciones en el resto de España y el extranjero, siempre que así lo acuerde el Patronato.

ARTÍCULO TERCERO.- RÉGIMEN JURÍDICO.

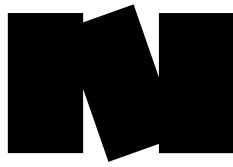
En virtud de la Ley 43 del Fuero Nuevo de Navarra, la Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente. Carece de ánimo de lucro y su patrimonio está afectado de modo permanente a la realización de fines de interés general de carácter social

En cuanto al régimen tributario, la Fundación se somete a las Disposiciones de la Ley Foral 10/1.996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las Fundaciones y de las actividades de patrocinio. Consecuentemente, solicitará su inscripción al Registro de Fundaciones, creado por la Disposición Adicional 1ª de la Ley 10/1.996, de 2 de julio, y regulado por el Decreto Foral 613/1.996, de 11 de noviembre.

ARTÍCULO CUARTO.- FINES FUNDACIONALES.

El objeto y finalidad de la Fundación es promover, estudiar, fomentar e impulsar todas las técnicas y métodos alternativos de resolución de conflictos (ARC).

Asimismo, la fundación tiene como objeto poner al alcance de la sociedad servicios que permitan el acceso a diferentes técnicas de resolución de conflictos rápidas, neutrales, profesionales y confidenciales.



En especial la fundación tiene entre sus fines el impulso de la mediación, facilitando el acceso y administración de la misma, incluida la designación de mediadores. El ámbito de la mediación será el más amplio posible y se organizará mediante un centro de mediación, separándose de otras actividades.

Otro de los fines destacados de la fundación es la promoción, desarrollo y ejercicio del arbitraje mediante su propia corte de arbitraje y la designación de árbitros.

La fundación también acomete como objeto la estimulación de cualquier otro tipo de técnica o método que sea adecuada para la resolución de conflictos, entre los que se pueden mencionar, de modo no exhaustivo, la conciliación, la negociación, los puntos neutros.

Igualmente figuran entre los fines de la fundación el estudio y divulgación de los métodos alternativos de resolución de conflictos, así como el asesoramiento específico profesional a la Administración Pública, Universidades, Entes Locales, corporaciones y entidades de cualquier tipo, personas físicas jurídicas, asociaciones o fundaciones.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros medios posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exclusivo:

- a. Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b. Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c. Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas o jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

La Fundación tiene plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en la Ley 45 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra y artículos 37 y 38 del Código Civil.

La Fundación podrá:

- a. Desarrollar actividades económicas de todo tipo, para realizar sus fines o para conseguir recursos con ese objeto.
- b. Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
- c. Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus Estatutos y a las leyes.

ARTÍCULO QUINTO.- ÁMBITO TERRITORIAL.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra. No obstante, la Fundación podrá extender sus actividades a cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

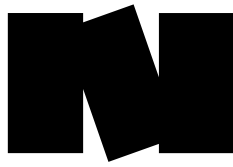
Igualmente podrá colaborar con aquellas Fundaciones o Asociaciones cuyos fines sean análogos, en el intercambio gratuito, ya sea dentro del territorio nacional o del extranjero.

ARTÍCULO SEXTO.- DURACIÓN Y COMIENZO DE LAS ACTIVIDADES.

La Fundación se constituye por tiempo indefinido. Su existencia como persona jurídica dará comienzo a partir de la fecha de firma de los presentes estatutos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- BENEFICIARIOS.

Pueden ser beneficiarios de la Fundación todas las personas físicas o jurídicas o entes que sean



susceptibles de emplear los métodos alternativos de resolución de conflictos.

La Fundación actuará con arreglo a criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

CAPITULO II Órganos de la Fundación

ARTÍCULO OCTAVO.- GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

El órgano encargado del gobierno, administración y representación de la Fundación es el Patronato, designado conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos, sin que persona u organismo público o privado ajeno al mismo, pueda desempeñar o intervenir en sus funciones, salvo las facultades que, con Página 5 de 16 carácter imperativo, correspondan a la Diputación Foral de Navarra, según la legislación vigente.

El Patronato tendrá las más amplias facultades para el cumplimiento de los fines de la Fundación, sin otras limitaciones que las expresamente establecidas por la legislación vigente.

El Patronato podrá designar entre sus miembros cuantos delegados, cargos y comisiones de trabajo estime oportunos para el mejor y más eficaz cumplimiento de sus fines y con las facultades que en cada caso se determinen.

La delegación permanente de facultades en uno o varios Patronos y la designación de los Patronos que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Patronato y deberá hacerse en escritura pública e inscribirse en el Registro de Fundaciones.

La delegación para uno o varios actos concretos podrá hacerla el Patronato por mayoría de los asistentes y producirá efecto desde la fecha de la adopción del acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- NOMBRAMIENTO Y NATURALEZA DE LOS CARGOS FUNDACIONALES.

El Patronato estará compuesto por un mínimo de 3 y un máximo de 8 miembros.

Los cargos del Patronato son de confianza, honoríficos y gratuitos, con una duración de cinco años. La renovación será paulatina. Se puede elegir como patrono una persona que ya lo ha sido.

El cargo de Patrono es compatible con la prestación de servicios a la Fundación con carácter retribuido.

El nombramiento de los Patronos respetará las siguientes reglas:

- Serán miembros del Patronato los administradores de la mercantil Abaco Consultoría legal tributaria y financiera SL. (CIF B31829765)

Serán miembros del Patronato:

- a) Los designados en estos estatutos:
 - María Araoz
 - Marta López
 - Elena Erviti
 - Francisco Javier Lacunza



- Angel Chocarro
- Marian Garjón

b. Todos los demás que, dentro del número máximo establecido, sean nombrados por el Patronato, por mayoría absoluta (3/5 partes) de sus componentes. El Patronato podrá renovar sus miembros para cubrir las vacantes que por fallecimiento, incapacidad, renuncia o remoción se produzcan entre aquellos patronos cuya pertenencia al Patronato no lo sea por razón del cargo colegial que ostenten.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y Tesorero del Patronato se nombrarán por mayoría simple.

ARTÍCULO DÉCIMO.- REUNIONES.

El Patronato realizará reuniones ordinarias y extraordinarias, debiéndose Celebrar, al menos, dos reuniones ordinarias anuales.

La primera de ellas se celebrará en la fecha que señale el Presidente, dentro de los seis primeros meses del ejercicio económico, con los fines de formulación, aprobación y presentación al Organismo competente del Gobierno de Navarra las cuentas anuales, liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior y, en general, todos cuantos extremos se refieran a la marcha normal y ordinaria de la Fundación.

La segunda de ellas se celebrará en la fecha que señale el Presidente, dentro de los tres últimos meses del ejercicio económico, con el fin de proceder a la preparación del Presupuesto para el nuevo ejercicio, así como la memoria explicativa del mismo.

Las reuniones extraordinarias se celebrarán a iniciativa del Presidente, o a petición de un tercio de los miembros del Patronato, previa solicitud dirigida al Presidente o al que haga sus veces, con indicación de los puntos a tratar en el Orden del Día quien deberá convocarla dentro de los cinco días siguientes a la recepción de dicha solicitud.

ARTÍCULO ONCEAVO.- CONVOCATORIA.

La convocatoria le corresponderá hacerla al Presidente y la misma se cursará por escrito (pudiendo realizarse por medios informáticos, electrónicos o telemáticos) por el Secretario y se dirigirá al domicilio de cada uno de los miembros del Patronato, con una antelación de cinco días como mínimo a la fecha fijada para la reunión, indicando el lugar, fecha y hora fijados para la misma, así como el orden del día.

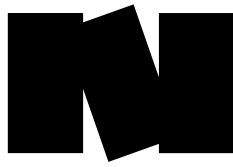
No obstante lo anterior, el Patronato podrá reunirse y adoptar válidamente acuerdos, si, aún no habiéndose dirigido la convocatoria dentro del plazo de cinco días, la totalidad de sus miembros, aunque luego no asistan, dar el visto bueno a la celebración de la reunión.

Asimismo, el Patronato podrá reunirse y adoptar válidamente acuerdos, si, encontrándose reunidos la totalidad de sus miembros decidieran, por unanimidad, celebrar la reunión.

ARTÍCULO DOCEAVO.- CELEBRACIÓN.

Presidirá la reunión el Presidente del Patronato que, en caso de ausencia o incompatibilidad, será sustituido por el Vicepresidente y a falta de éste, por el vocal de más edad de los asistentes. Caso de inasistencia del Secretario, será sustituido por el Vicesecretario, si éste tampoco estuviera presente le sustituirá el vocal de menos edad de los asistentes.

La reunión se entenderá válidamente constituida, cuando concurren, personalmente la mitad más uno de los miembros.



Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos entre los miembros asistentes, salvo que los presentes Estatutos dispongan expresamente otra cosa diferente. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

ARTÍCULO TRECEAVO.- ACTAS Y CERTIFICACIONES.

Del resultado de las reuniones se extenderán las correspondientes Actas que serán firmadas por el Secretario con el "Visto Bueno" del Presidente. El Secretario con el "Visto Bueno" del Presidente, o quienes estatutariamente

Deban sustituirles, expedirá certificaciones totales o parciales en relación con los acuerdos que consten en las Actas.

ARTÍCULO CATORCEAVO.- COMPETENCIAS DEL PATRONATO.

La competencia del Patronato se extiende sin excepción alguna a todo lo concerniente al gobierno, disposición del patrimonio, administración y representación de la Fundación, a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstancias que ocurrieren, sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al órgano competente del Gobierno de Navarra, cuando dichas autorizaciones sean necesarias por imperativo legal.

Al Patronato le corresponde la responsabilidad última de todas las actividades, Así como la inspección y revisión de los presupuestos y la economía de la Fundación.

El Patronato constituye el Órgano Supremo de Gobierno y estará facultado, con Carácter puramente enunciativo y no limitativo, y sin perjuicio de lo previsto en otros artículos de los presentes Estatutos, para lo siguiente:

- a. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines.
- b. Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante las Administraciones Central, Autonómica o Local de España o de otros países, Juzgados, Tribunales, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencia; personas jurídicas y particulares de toda clase, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos su trámites, instancias, incidencia y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
- c. Decidir la integración de la Fundación en Federaciones o Confederaciones de carácter nacional o internacional que agrupen Entidades con similares fines que la Fundación. Asimismo, la separación de dichas Instituciones cuando sea de interés para los fines fundacionales.
- d. Aprobar el cambio de nombre y el traslado del domicilio de la Fundación.
- e. Adoptar los acuerdos para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento.
- f. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles.
- g. Examinar, y en su caso aprobar, el presupuesto anual y el balance, la cuenta de resultados, el inventario y la memoria sobre las actividades de la Fundación.
- h. Formular y aprobar con carácter anual, los programas de actividades a desarrollar para el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- i. Aceptar o repudiar donaciones de bienes y derechos, así como herencias, mandas y legados,

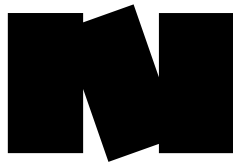


y cualesquiera otras disposiciones a favor de la Fundación bien sean "intervivos" o "mortis causa".

- j. Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integren el patrimonio de la Fundación.
- k. Efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio.
- l. Abrir, seguir, modificar y extinguir cuentas corrientes, ordinarias y extraordinarias, y cuentas de crédito.
- m. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenta en cada momento la Fundación.
- n. Realizar las obras y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuere su calidad o importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
- o. Ejercer directamente, o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o Entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- p. Ejercitar, en general, toda clase de funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.
- q. Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los Reglamentos de todo orden que considere convenientes, sin perjuicio de lo que se establece en la letra siguiente; nombrar y separar libremente a todo personal directivo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, y señalar su sueldo, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente se señalen para cada caso.
- r. Vigilar directamente, o por medio de las personas en quien delegue, la acertada aplicación de las subvenciones y ayudas que se concedan a la Fundación y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen a los fines fundacionales, así como su funcionamiento o administración.
- s. Contratar personal laboral y asesoramiento externo.
- t. Delegar cuantas facultades y funciones correspondan al Patronato, salvo las indelegables por mandato expreso de la ley, siempre que lo considere oportuno, en una o varias personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no al patronato.
- u. En general, cuantas facultades y funciones le resulten propias al Patronato o sean inherentes a éste.

ARTÍCULO QUINCEAVO.- FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL PATRONATO

Corresponde al Presidente del Patronato la dirección y representación de la Fundación.



El Presidente será responsable del funcionamiento del Patronato; le corresponde a tal fin:

- a. Convocar las reuniones del Patronato
- b. Decidir en materia de procedimiento y sobre cualquier cuestión en cuanto no esté previsto y regulado expresamente, dando cuenta posterior a la Junta para su ratificación.
- c. Proponer al Patronato la constitución de Comisiones, ponencias y grupos de trabajo, proponer el nombramiento de sus miembros, así como coordinar sus tareas y régimen de trabajo e inspeccionar su funcionamiento.
- d. Designar a los Presidentes o Directores de Comisiones, ponencias y grupos de trabajo.
- e. Velar por el cumplimiento de los acuerdos,
- f. Ordenar los gastos propios del Patronato dentro de los presupuestos aprobados, pudiendo delegar esta función en el Secretario o en el Director Gerente.
- g. Delegar su representación y facultades en la forma y medida que apruebe el Patronato.
- h. Tomar medidas de urgencia en aquellos actos y hechos que así lo requieran, debiendo dar inmediata cuenta al Patronato, para su ratificación en su caso.

ARTÍCULO DIECISEISAVO.- FACULTADES DEL SECRETARIO DEL PATRONATO.

El Secretario del Patronato estará encargado de conservar la documentación, formalizar y suscribir las Actas de las reuniones, preparar el material a utilizar en las sesiones de trabajo, preparar las convocatorias para cada reunión y proporcionar a los Patronos la documentación que precisen, llevar la correspondencia de todo orden que se produzca y cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Presidente o por el propio Patronato.

ARTICULO DECIMOSÉPTIMO.- SOCIOS COLABORADORES.

Serán Socios Colaboradores de la Fundación aquellas instituciones, entidades, empresas, o cualesquiera otros tipos de personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, que contribuyan al desarrollo de la Fundación mediante aportaciones económicas, cesiones de bienes o derechos, prestación de servicios a la Fundación o utilización de los servicios de ésta.

Para ostentar tal calificación de Socio Colaborador será preciso cumplir con los criterios, circunstancias y requisitos que el Patronato defina con carácter general, pudiendo además el Patronato crear distintas clases de Socios Colaboradores si así lo considera oportuno.

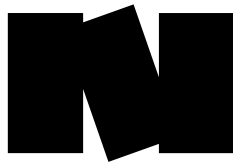
Los Socios Colaboradores figurarán inscritos en el Libro de Colaboradores de la Fundación.

CAPITULO III Régimen económico

ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- MEDIOS ECONÓMICOS Y FINANCIACIÓN.

Los medios económicos para el logro de los fines de la Fundación constituyen el capital de funcionamiento y podrán estar compuestos por:

- La dotación fundacional.



- Los frutos, rentas, o productos de los bienes y derechos que integran la dotación fundacional en la proporción acordada por el Patronato y con las limitaciones establecidas en la vigente legislación.
- Las rentas o ingresos que obtenga de su actividad.
- Los ingresos derivados de las cuotas o donativos de personas físicas o jurídicas concedido para alcanzar dichos fines.
- Las subvenciones que pueda recibir de personas o entidades públicas o privadas.
- Las donaciones intervivos, herencias y legados que reciba, así como los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier otro título, salvo que el otorgamiento de los mismos por parte del concedente se hubiera sometido a la condición de que dichos bienes y derechos fuesen destinados al patrimonio de la Fundación y no directamente al cumplimiento de los fines de la misma, en cuyo caso los mismos quedarán afectados al patrimonio de la Fundación.
- Cualquier otro ingreso que no sea contrario a Ley. La dotación patrimonial inicial de la Fundación será la fijada en la escritura de constitución de la Fundación.

ARTÍCULO DECIMONOVENO.- GESTIÓN ECONÓMICA.

La Fundación observará en su gestión económica los principios de una recta, prudente y ordenada administración.

ARTÍCULO VEINTEAVO.- EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre.

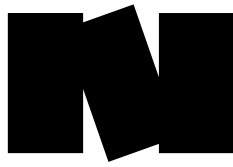
ARTICULO VEINTIUNO.- LIBRO DE INVENTARIO.

Todos los bienes o derechos que integren el patrimonio de la Fundación deberán constar de forma detallada en su Libro de Inventario, el cual estará a cargo del Patronato y en que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación.

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- PRESUPUESTOS Y CUENTAS ANUALES DE LA FUNDACIÓN.

La Fundación llevará las cuentas de su gestión económica mediante el sistema propio de una ordenada práctica contable y, siempre, cumpliendo la normativa en vigor que le sea aplicable.

En cumplimiento de la vigente legislación elaborará los documentos, informes y memorias de las actividades fundacionales y de la gestión económica que sean, necesarias. Con carácter anual elaborará los presupuestos del ejercicio y una memoria explicativa de las actividades fundacionales para el ejercicio siguiente. Dicha documentación junto con la liquidación del ejercicio anterior, será sometida a la consideración y aprobación, en su caso, del Patronato.



CAPITULO IV Modificación fusión y extinción de la Fundación

ARTÍCULO VEINTITRÉS.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Los presentes Estatutos podrán ser alterados o modificados por el Patronato, siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el acuerdo sea adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Patronato con derecho a voto y el contenido de la modificación sea aprobado por la Asamblea de la entidad fundadora. Todo ello sin perjuicio de las correspondientes comunicaciones que se deban realizar de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Cualquier modificación de los Estatutos deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- FUSIÓN.

El Patronato de la Fundación podrá proponer su fusión con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma, el acuerdo sea adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato con derecho a voto y la formalización de la fusión sea aprobada por la Asamblea de la Entidad Fundadora.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Quedará extinguida la Fundación por conclusión del objeto social o por imposibilidad de realizarlo, así como por acuerdo de la Junta Directiva de la entidad fundadora.

En caso de extinción de la Fundación, salvo cuando la misma sea consecuencia de una operación de fusión, el Patronato procederá a la liquidación del patrimonio de la Fundación de conformidad con las siguientes reglas:

- El Patronato será el órgano competente, para realizar todos los actos de liquidación de la Fundación.
- El Patronato procederá a abonar todos los créditos y deudas pendientes que por cualquier causa existan contra la Fundación.
- Una vez liquidadas las deudas y créditos pendientes, todos los derechos y bienes restantes se destinarán por el Patronato a entidades privadas o públicas siempre y cuando las mismas tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de fines de interés general análogos a los realizados por la Fundación.
- En todo caso, será de la competencia del Patronato la determinación de las normas de atribución de bienes concretos o derechos a las citadas Entidades

ARTÍCULO VEINTISÉIS.- RESERVA DE FACULTADES

Los Fundadores se reservan la facultad de modificar o extinguir la Fundación mediante acuerdo que se adoptará en proporción a su aportación en la dotación patrimonial inicial.